

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 14 DE ENERO DE 1925

NÚMERO 4556

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

RODOLFO CHIARI

Su cargo Oficial: Residencia Presidencial.

Secretaría de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

Su cargo Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20—Calle particular Calle 96, N.º 42.

Secretaría de Relaciones Exteriores,

RODRIGO F. ALFARO

Su cargo Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Calle particular, Avenida Landero, N.º 5.

Secretaría de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES

Su cargo Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Calle particular, Avenida Landero, N.º 5.

Secretaría de Instrucción Pública,

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Su cargo Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, primer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Calle particular, Calle 96, N.º 42.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas,

TOMAS GABRIEL DUGUE

Su cargo Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Calle particular, Avenida Landero, N.º 5.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 71 de 1924, de 29 de Diciembre, por la cual se crea un Hospital de Caridad en la Provincia del Darién y se vota una partida para construcción de un Cementerio en la ciudad de La Palma. 1263

Ley 72 de 1924, de 29 de Diciembre, por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo. 1263

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 1 de 1925. 1263

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 10. 1264

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Noviembre de 1924. 1263

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 15 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 17 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 18 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 19 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 20 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 21 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 22 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 23 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 24 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 25 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 26 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 27 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 28 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 29 de Noviembre de 1924. 1264

Relación de los documentos presentados al Oficio de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 30 de Noviembre de 1924. 1264

PROVINCIA DE CHIRIQUI

DISTRITO DE SUAGRA

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

Acta de la sesión celebrada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en la Alcaldía Municipal del Distrito de Suagra. 1265

PODER LEGISLATIVO

LEY 71 DE 1924

(DE 29 DE DICIEMBRE)

Por la cual se crea un Hospital de Caridad en la Provincia del Darién y se vota una partida para la construcción de un Cementerio en la ciudad de La Palma.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Se crea un Hospital de Caridad en la ciudad de La Palma, Cabecera de la Provincia del Darién, el cual será equipado con fondos de la Lotería Nacional de Beneficencia, en los términos que dispone el artículo 5º de la Ley 96 de 1919.

Artículo 2º. Tan pronto como esta ley entre en vigencia, el Poder Ejecutivo procederá a la construcción en la ciudad de La Palma, de un edificio adecuado para el funcionamiento del Hospital de Caridad de la Provincia del Darién.

Para la localización del lote de terreno donde debe levantarse el edificio, así como para la confección del plano, el Secretario de Fomento y Obras Públicas procederá de acuerdo con la Junta Nacional de Higiene.

Artículo 3º. El Hospital de Caridad del Darién tendrá una dotación no superior de veinte camas que se distribuirán en las salas que, conforme al plano respectivo y a las necesidades específicas de la institución, acuerde establecer en esta la Junta Nacional de Higiene y la Junta Directora del Hospital Santo Tomás.

Comprenderá además el edificio, una Sala de Farmacia y los departamentos necesarios para habitaciones del Médico Jefe de la Provincia, del Dentista Escolar, de los Enfermeros y de los demás empleados al servicio del Hospital.

Artículo 4º. Habrá un Consultorio gratis para los pobres de servicio diario, a cargo del Médico Oficial y del Dentista Escolar, durante las horas que éstos determinen.

Artículo 5º. En la Farmacia del Hospital se les dispensará a los enfermos no hospitalizados, las recetas que prescriban el Médico Jefe y el Dentista Escolar, a un precio regulado que no será mayor de veinticinco centavos de balboa (B/0.25).

Cuando se prescriba medicina de patente, ésta será vendida por una utilidad de cinco por ciento (5%) sobre el precio de costo.

Artículo 6º. En el Real de Santa María habrá un Dispensario o Sala de primera cura, dependiente del Hospital de Caridad de la Provincia del Darién.

Artículo 7º. El Dispensario de El Real lo mismo que la Farmacia del Hospital de Caridad, serán administrados por personas firmes, nombrados conforme a las reglas establecidas por la Junta Nacional de Farmacia.

Artículo 8º. La Farmacia del Hospital, así como el Dispensario de El Real, de Santa María, serán proveídos en todo tiempo de los medicamentos, sueros, vacunas y demás efectos profilácticos y terapéuticos indispensables para que lleven sus respectivos necesidades.

Artículo 9º. Toda la Poder Ejecutivo dictará todas las disposiciones necesarias para la organización y dirección del Hospital de Caridad de la Provincia del Darién y del Dispensario de El Real, de Santa María, conforme a la Ley 15 de 1924.

Artículo 10. Para la construcción del edificio o de los edificios necesarios para el eficaz cumplimiento de esta ley, se vota hasta la suma de diez mil balboas (B/10.000.00), imputables al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica, Departamento de Fomento y Obras Públicas.

Artículo 11. Como una dependencia del Hospital, que por esta ley se dispone fundar, el Poder Ejecutivo procederá a la organización en la Provincia del Darién, de una Sección que tenga a su cargo exclusivamente todo lo relativo a Sanidad e Higiene pública, teniendo en cuenta las provisiones profilácticas y reglamentarias del Departamento de Higiene y Obras Públicas.

Artículo 12. Véase la suma de mil balboas (B/1.000.00) para la construcción de un Cementerio en La Palma, Provincia del Darién.

Artículo 13. Esta ley reforma el artículo 6º de la Ley 96 de 1919.

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FARRERA.

El Secretario,

Aracadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Diciembre 29 de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGUE.

LEY 72 DE 1924

(DE 29 DE DICIEMBRE)

Por la cual se concede una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que funde en el lugar que señale la mayoría de las gestiones necesarias o por consenso de los moradores del Corregimiento de San Juan de Pequeñ, o donde sea más conveniente a los intereses de dicha población nueva con la denominación de San Juan de Pequeñ.

Artículo 2º.—El Poder Ejecutivo, tan pronto entre en vigencia esta Ley, procederá a hacer las gestiones necesarias a efecto de escoger en las reservas nacionales de Grijón o en otra tierra baldía, o por consenso a un consenso, el sitio o sede de la nueva población; las, avarar tan un plano y su caso se determinen las calles y se señalarán manzanas o lotes para edificar, de veinte metros de frente por treinta de fondo, adjudicables a los terrenos de los actuales vecinos de San Juan de Pequeñ.

Artículo 3º.—Todo Jefe de familia residente en San Juan de Pequeñ, tendrá derecho a la adjudicación gratuita de un terreno de cinco hectáreas de extensión, además la adjudicación de un globo de terreno de cinco hectáreas de extensión, para labores agrícolas.

Parágrafo.—Los peticionarios no comprendidos en el artículo anterior, podrán

obtener la adjudicación de un solo o lote, previo el pago que señale al efecto el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.—El Poder Ejecutivo suministrará a los moradores de San Juan de Pequeñ, los recursos necesarios para su traslado a la nueva población y, los proveerá de semillas e implementos agrícolas indispensables para el fomento de esta industria en la nueva población de que se trata.

Artículo 5º.—Autorízase igualmente al Poder Ejecutivo, para que en los mismos términos de los artículos anteriores provea a la fundación de la nueva población de Grijón, Provincia del Darién en la margen izquierda del río Chucunaga, zona erigida al efecto por los moradores de esta región.

Artículo 7º.—Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los diecinueve días del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,

LUIS GARCÍA FARRERA.

El Secretario,

Aracadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Diciembre de 1924.

Publíquese y ejecútese.

R. CHIARI.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

T. GABRIEL DUGUE.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO NUMERO 1 DE 1913

Entre los suscritos, a saber: Carlos L. Lopez, en su carácter de Secretario de Gobierno y Justicia, del Poder Ejecutivo, y el Sr. Coronel Alberto R. Lamb, ciudadano de los Estados Unidos de Norte América y vecino de esta ciudad, en su propio nombre y representación, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Coronel Lamb se compromete:

a) A hacerse cargo de la inspección e instrucción técnica del Cuerpo de Policía Nacional con el carácter de Inspector General e Instructor Técnico, y por consiguiente, a cumplir cada una de las obligaciones y todas las deberes de la función que le asignan las leyes de la República, el Código Administrativo, los Decretos Reglamentarios dictados por el Poder Ejecutivo y las Instrucciones y Ordenes Generales expedidos por el órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

Se entienda que por el mismo contrato, se acuerda con la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, la inspección e instrucción técnica del Cuerpo de Policía Nacional.

b) A no servir a ninguna persona, entidad o Gobierno, ni dedicarse a negocios de ninguna clase, por sí o por intermedio de persona, durante la vigencia de este contrato.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta al precio de \$ 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA NACIONAL.

Bonos de la Defensa Nacional.

El sorteo sobre de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 24 de 1922, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en la fecha, resultando sujetos a redención los terminalados en el número como lo:

Los poseedores de Bonos que han regulado redimidos deban concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondiente hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 9 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 20 de 1924.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ROSENDO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION
(COMPRA)

El sueldo Jefe de Materias y Compras del Gobierno de la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde del día 10 de Febrero del corriente año, se recibirá, en pliego cerrado, propuestas para suministrar de materiales para la Dirección de Teléfonos y Telégrafos de la República.

Cada propuesta deberá presentarse en papel sellado correspondiente, acompañada de una fianza de quince por un diez (10%) por ciento del valor de la respectiva propuesta, a favor del Secretario de Hacienda y Tesoro.

El pliego de especificaciones y cualquiera otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materias y Compras, todos los días hábiles, en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de las tres de la tarde arriba indicada, en adelante, y se adjudicará la licitación al mejor postor, entendiendo que la adjudicación que se haga será de carácter provisional, y que para su validez necesite la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta compra, aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, Enero de 1925.

CHARLES L. STOCKLEBERG,
Jefe de Materias y Compras.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de cosas como de impresos, que ya existieran en estos Archivos, se afianzar por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamentos internos de los Archivos Nacionales.

M. ALMAGRA CABALLERO,
Archivero Nacional.

Ri que se crea con derecho puede reclamarse en el término de treinta días, y

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente edicto emplazo al señor Charles Neumilker para que los, a contar de la última publicación de este edicto, comparezca a estar a derecho por sí o por medio de apoderado, en el juicio de divorcio que contra él ha promovido su esposa Clementina Alva Rein de Neumilker, y a justificar su ausencia.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

DANIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—1

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá.

Por medio del presente Edicto emplazo a la señora Hortensia Carabietta Musumendi, para que dentro del término de treinta días a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio que contra ella sigue el señor Francisco Musumendi y a justificar su ausencia.

Panamá, 24 de Diciembre de 1924.

El Juez,

DANIO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

6 vs.—5.

AVISO

El sueldo Alcalde Municipal del Distrito de Arraiján.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Guayán, vecino de Paja, se encuentra depositado un caballo colorado castró, marcado con fuego con el siguiente fierro en la pelta del lado de montar:

X

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y se encuentra vagando en esa población sin dueño conocido, hace dos meses y medio.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta localidad y en la Corregidora de Paja por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho al referido animal, se presente a reclamarlo dentro de ese término, transcurrido el cual, será vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se enviará al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Arraiján, Noviembre 25 de 1924.

El Alcalde,

DELFIN HERRERA.

El Secretario,

S. Tejeda G.

30 vs.—18

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calabaz.

Al público,

HACE SABER:

Que en poder de la señora Evangelina Arrocha, se encuentra depositado un novillo blanco-anarillo, talla segunda, llevado en la cadena del lado izquierdo con el fierro

4

que venía pastando hace dos años en la margen oriental del río Cobre, de esta jurisdicción.

de no, será rematado por el Tesorero Municipal como un bien sin dueño conocido.

Calabaz, Noviembre 22 de 1924.

El Alcalde Municipal,

FRANCISCO ARROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. Mifrida.

30 vs.—20

EDICTO

El sueldo Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas.

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Velazquez, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un potrillo concho de un año de edad, color oscuro, sin marca de ninguno caso.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien se cree con derecho a dicho animal, para que en el término de treinta días se presente a derecho a hacer valer sus derechos, contenidos de esta fecha; pasado este término sin que hubiere reclamado alguno, se rematará en subasta pública.

Para mayor conocimiento del público, se dispone publicar en la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Tablas, Diciembre 3 de 1924.

El Alcalde 1er. Suplente,

G. MONTAÑEIRO.

El Secretario,

R. Altamir.

30 vs.—23

EDICTO

El sueldo Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo.

HACE SABER:

Que en poder del señor Paúl Anaya, natural y vecino de este Municipio, se encuentra depositada una potraca bayameada, como de dos años y medio y sin marca alguna. Dicho animal se encuentra como bien muestro, por el señor Francisco Rodríguez R. por no encontrarse dueño conocido.

Este Despacho, de acuerdo con lo establecido en el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, dispone fijar el presente edicto en el lugar más visible de esta Oficina y en el lugar más visible para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en el tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado por el Tesorero Municipal.

Horcones, Septiembre 3 de 1924.

El Alcalde,

PABLO BARREAS.

El Secretario,

S. Jovani M.

30 vs.—24

AVISO OFICIAL

En poder del señor Olimpo Juvenal Orta, vecino de esta población, se encuentra depositado un potrillo castró, muestro y sin dueño conocido, de dos años de edad, más o menos.

Dicho potrillo se ha encontrado vagando por las sabanas de este Distrito, llamadas Mata Redonda.

De acuerdo con lo que dispone el Código Administrativo en sus artículos 1600 y 1601, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite a la Secretaría de Hacienda y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de 30 días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Noviembre 11 de 1923.

El Alcalde, Primer Suplente,

V. AVILA E.

El Secretario,

Melvis Gálvez G.

30 vs.—24

AVISO

El infrascrito Alcalde Primer Suplente del Distrito de Ocú.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Teobaldo Quintero, se halla depositado un toro de talla tercera, color anarillo, con una mancha blanca en la frente, sin marca de fuego ni de ninguna clase y marcado a sangre así en la oreja del lado derecho una mancha por debajo y en la del lado izquierdo, una mancha por encima.

Dicho animal se encuentra vagando desde hace mucho tiempo en un potrero de la zona lágrica C. vinda de Castellano y desde el mes de Septiembre del año retrogrado, se unió con un ganado de propiedad del denunciante, quien no le conoce dueño a pesar de las investigaciones que ha hecho.

Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante por el señor Quintero y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se cita y se llama a quien quiera que se crea con derecho a dicho animal, para que dentro del término de treinta días, para que dentro de él, se presente a reclamarlo todo el que se crea con derecho a dicho animal y lo haga valer en el tiempo oportuno, con advertencia de que si no se presenta el respectivo dueño dentro de los treinta días, será rematado en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 6 de Noviembre de 1924.

El Secretario Interino,

M. Schererra O.

30 vs. 28

AVISO

El Alcalde Primer Suplente del Distrito de Ocú.

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Castellano R., de esta localidad, se encuentran depositados los siguientes animales: una vaca de segunda talla, de color anarillo, marcada a fuego así en el anco del lado izquierdo el siguiente fierro: P y en el lomo y la pelta del mismo lado el siguiente: (B) y sin señal de sangre alguna. Dicha vaca está criando una ternera de color anarillo, como de dos años de edad y marcada a sangre así en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego en la oreja y la pelta izquierda así: (B) y sin señal de sangre alguna.

También se encuentra depositado un potrillo de color anarillo, como de dos años de edad, marcado a sangre así en la mancha blanca de la frente y en la mancha blanca de la oreja del lado izquierdo el siguiente fierro: P y en el lomo y la pelta del mismo lado el siguiente: (B) y sin señal de sangre alguna. Dicha vaca está criando una ternera de color anarillo, como de dos años de edad y marcada a sangre así en la oreja del lado derecho dos golpes por debajo y en la del lado izquierdo un golpe por encima y marcada a fuego en la oreja y la pelta izquierda así: (B) y sin señal de sangre alguna.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los lugares públicos de la localidad y una copia se remite a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal, se presente a reclamarlo en el término señalado, vencido el cual, se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Ocú, 6 de Noviembre de 1924.

El Alcalde Primer Suplente,

S. MONTAÑEIRO.

El Secretario Interino,

M. Schererra O.

30 vs. 28